

Artículo 6.- Bonificaciones.

1. Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 24 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas establecidas en el artículo 7º de esta Ordenanza se aplicará una bonificación del 50 por 100 sobre la tarifa del agua (exclusivamente consumo de agua), a los sujetos pasivos que, al momento de producirse el devengo de la Tasa, y de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de este artículo, se encuentren indistintamente en alguna de las dos situaciones siguientes:

- a) Tener más de 65 años.
- b) Ser miembro de familia numerosa.

2. La bonificación se concederá a petición del interesado y afectará a la vivienda habitual de este, para lo cual deberán aportar a la solicitud:

a. Copia debidamente actualizada del título o documento análogo que lo otorgue la condición de familia numerosa o fotocopia del D.N.I. para los mayores de 65 años. La bonificación surtirá efecto a partir del trimestre siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud.

b. Volante de empadronamiento que certifique cual es la vivienda habitual del solicitante.

c. Certificado de no existencia de deuda en periodo ejecutivo por ninguno de los Tributos regulados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el TRLRHL, ni por tasas en las que figure como obligado al pago el interesado, cuya gestión recaudatoria tiene asumida la Ciudad Autónoma.

3. La bonificación afectará a la vivienda habitual del sujeto pasivo que cumpla los requisitos establecidos anteriormente en el apartado 1 y extenderá sus efectos por períodos de un año, transcurrido el cual, el interesado renovará su solicitud, debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.

4. El plazo para solicitar esta bonificación será desde el 1 de diciembre al 15 de enero del siguiente año.

Artículo 7. Procedimiento Recaudatorio: Término y forma de pago.

1. En la Tasa de Acometida, a la vista de la Solicitud e informe Técnico del Servicio de Aguas, se practicará la liquidación correspondiente que será notificada al interesado para su ingreso en los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aplicándose en su caso el Recargo de apremio en los plazos que señala la propia Ley.

2. En la Tasa de Consumo, trimestralmente se expedirán los recibos facturados en base a las lecturas Contadores o estimaciones basadas en esta Ordenanza en su caso, anunciándose por edictos los plazos de cobranza en voluntaria, sin recargo de apremio, procediéndose a su cobro por los Servicios Recaudatorios.

3. En ningún caso las Reclamaciones que se interpongan suspenderán el procedimiento de cobro, ni se admitirá la reducción de cuotas por averías en las instalaciones públicas cualquiera que sea el motivo de las mismas.

4. Las cuotas por consumo serán prorrateables por trimestres surtiendo efecto las bajas desde el período trimestral siguiente a la prestación del escrito. Las altas surtirán efecto desde el día primero del trimestre corriente.

5. El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, podrá acordar la modificación del Período de facturación para adaptarlo a las conveniencias del servicio, de los usuarios, y previo anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad y Prensa Local con un mes de anticipación

6. El titular o usuario no podrá ceder, enajenar o traspasar sus derechos en relación con el consumo o el suministro.

La solicitud de transmisión de titularidad de un abonado a favor de otra persona requerirá la aportación de la siguiente documentación: